



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-036-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, Informe de Auditoría Financiera de fecha trece de junio del año dos mil once, de referencia **AA-07-01-2011**, derivado de la Evaluación a los Estados Financieros y el Control Interno, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de la Empresa Agencia Técnica para el Desarrollo de la Ciudad de Estelí (ATECDE), Departamento de Estelí, en lo que corresponde a los fondos asignados por la Alcaldía Municipal de Estelí y administrados y manejados por ATECDE; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **A)** Emitir una opinión sobre si el Balance General y Estado de Resultados emitidos por la Agencia de Desarrollo Local, Empresa Administradora de fondos de la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, presenta razonablemente las cifras, por el año terminado al treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-036-15

y uno de diciembre del año dos mil diez, y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, en ausencia Principios de Contabilidad Gubernamental Aceptadas en Nicaragua u otra base contable incluida la base de efectivo; y, **B)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Empresa Agencia Técnica para el Desarrollo Local de Estelí (ATECDE), evaluando el Sistema de Contabilidad Financiera y el Sistema de Control Administrativo de la Empresa. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Financiera; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría Financiera concluye: Que los Estados Financieros emitidos por la Empresa Agencia Técnica para el Desarrollo de Estelí por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, han sido debidamente presentados y registrados, de conformidad a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a excepción de las debilidades de control interno siguientes: **a)** Inadecuado registro de libros de bancos; **b)** Conciliación Bancaria correspondiente al mes diciembre del año dos mil diez, no presenta cuadratura debido que se elabora el documento conciliación como si no hubiera partida de conciliación; y, **c)** Falta de registro de Bancos por Depósitos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, de fecha trece de junio del año dos mil once de referencia **AA-07-01-2011**, derivado de la Evaluación a los Estados Financieros y el Control Interno, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de la Empresa Agencia Técnica para el Desarrollo de la Ciudad de Estelí (ATECDE), Departamento de Estelí, en lo que corresponde a los fondos asignados por la Alcaldía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-036-15

Municipal de Estelí y administrados y manejados por ATECDE; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-